

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Teruel, el joven de 15 años Fidel Morte Guridi, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de dicho joven, el que en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan.

Logroño 29 de mayo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

**

Señas: Fidel Morte Guridi, hijo de Fidel Morte y Navarro, Auxiliar de 1.º de Administración militar con residencia en la ciudad

de Teruel; de 15 años de edad, estudiante, de estatura proporcionada, cara redonda, color sano, con una pequeña cicatriz en la frente; que viste pantalón ceniza oscuro, chaleco y chaqueta de jerga negra, boina azul, botas negras y tapabocas oscuro; desapareció de casa de sus padres el día 18 de marzo último.

Montes.

Examinado el expediente relativo al deslinde de los montes propiedad del pueblo de Ajamil, titulados «Dehesa» y «Monte de las Matas» y del cual resulta:

Que á consecuencia de denuncias por roturaciones arbitrarias realizadas por vecinos de Ajamil en los expresados montes, el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal, propuso la conveniencia de que dichos montes se declarasen en estado de deslinde.

Que aprobada por este Gobierno la propuesta mencionada, se declararon en estado de deslinde los citados montes por anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de febrero de 1892 en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 20 del reglamento de 17 de mayo de 1865, y en él se requería á todos los interesados en el expresado deslinde para que dentro del término de un mes, remitieran al Sr. Ingeniero Jefe los documentos que comprobaran las procedencias, extensión y demás condiciones de los predios colindantes á los expresados montes.

Que el Ingeniero, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, presentó

en este Gobierno la Memoria á que se contrae el texto legal que se cita, la cual fué aprobada y por medio de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de agosto de 1893, se designó el día 9 de octubre para la práctica del deslinde, advirtiendo que las reclamaciones que se intentaran formular, se presentasen con anterioridad á dicho día.

Que no habiéndose aprobado por la Superioridad el presupuesto de gastos relativo al deslinde, se suspendió la operación, y una vez aprobado, se fijó para el 13 de noviembre de 1894, lo cual se hizo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 6 de septiembre con las mismas prevenciones fijadas en el anuncio anterior, respecto á la presentación de reclamaciones, de la cual se dió también conocimiento por medio de oficio á los Alcaldes de Ajamil, Torremuña y Rabanera.

Que en el expresado día dieron principio las operaciones de deslinde levantándose las actas parcial y general en las cuales consta no se formuló reclamación alguna.

Que en tal estado el expediente al cual se adicionan los planos perimetrales, el Sr. Ingeniero dió cuenta á este Gobierno de todas las diligencias practicadas y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 34 del citado reglamento y su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 17 de julio de 1895, se concedió el plazo de 10 días para la presentación de las reclamaciones de los que se creyeran perjudicados, y no habiéndose formulado reclamación alguna.

En su vista y considerando que en el mencionado expediente de deslinde se han guardado todas las prescripciones establecidas en el título 2.º del Reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecución de la ley de 24 de mayo de 1863 y que el deslinde indicado se hallaba aconsejado por un interés público, no apareciendo reclamación alguna.

Teniendo en cuenta el informe del Sr. Ingeniero en el sentido de que procede la aprobación del deslinde en todas sus partes.

Teniendo así mismo en cuenta el dictamen de la Comisión, en el que después de algunas consideraciones opina que procede aprobar el deslinde en los términos y forma que se ha ejecutado.

Visto el título 2.º del repetido reglamento de 17 de mayo y en virtud de las facultades que me confiere el art. 37 del mismo, he acordado resolver en conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, y aprobar por consiguiente el deslinde de los montes «Dehesa» y «Monte de las Matas» debiendo notificarlo al pueblo dueño de los mismos y demás interesados, previa inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 29 de mayo de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Logroño.

Don Anselmo Torralbo y Sáinz, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad del que es Presidente el Sr. D. Vicente Infante y Solórzano.

Certifico: Que en el expediente instruido para formar el presupuesto para atender á los gastos de la cárcel del partido, hay un acta que copiada literalmente dice así:

«En la ciudad de Logroño y su casa Consistorial á veintiocho de abril de mil ochocientos noventa y seis, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Infante y Solórzano, los Sres. Comisionados por los pueblos del partido judicial que se expresan á continuación y dadas las once y media de la mañana, el señor Presidente declaró abierta la sesión, dándose principio á ella con la lectura de las circulares de esta Alcaldía fechas 17 y 23 del mes actual; la primera inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 21 del mismo por la que se convoca á los Sres. representantes de los pueblos de este partido judicial para la discusión y votación del presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1896-97, de conformidad con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de marzo de 1886.

Leído el referido presupuesto á presencia de los Sres. Comisionados de los pueblos que habían concurrido fué aprobado, autorizando al Sr. Presidente para gestionar cerca del Sr. Juez de instrucción á fin de eliminar la partida que se consigna para la suscripción á la *Gaceta de Madrid*, que en sentir de los Comisionados debe ser de cuenta del Juzgado.

Leído asimismo el repartimiento ó sea la distribución hecha á cada uno de los pueblos para cubrir el referido presupuesto, fué aprobado también por unanimidad, disponiendo se remitan ambos documentos al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos legales. Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminado el acto, firmando con los concurrentes de que yo el Secretario del Excmo. Ayuntamiento, certifico.—Vicente Infante.—Por el pueblo de Cenicero, Julio Martes.—Por Navarrete, Florencio Velasco.—Por Lagunilla, Silvestre Soto.—Por Entrena, Matías Bañares.—Por Lardero, Juan Nalda.—Anselmo Torralbo, Secretario.

Concuerda bien y fielmente con su original á que en todo caso me remito. Y á los efectos oportunos expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de S. E. en Logroño, á 30 de abril de 1896.—Anselmo Torralbo.—Visto bueno, el Alcalde, Vicente Infante.

Aprobado en el día de hoy se devuelve un ejemplar de dicho presupuesto. Logroño, 26 de mayo de 1896.—El Gobernador, E. Salas.

Partido de Logroño.

Año económico de 1896-97.

PRESOS POBRES.

PRESUPUESTO que forma esta Alcaldía de los gastos que considera necesario para la manutención de presos pobres del partido, en el año económico de 1896-97 en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 11 de marzo de 1896.

Pesetas Cént.

Socorros á los presos que se calcula habrá diariamente en la cárcel, ya por disposición del Sr. Juez de primera instancia é instrucción, ya por la del Sr. Gobernador civil de la provincia, ya por la de la Autoridad militar ó bien cumpliendo condenas impuestas por la Audiencia provincial, al respecto de 47 céntimos de peseta, según lo prevenido en la Real orden de 13 de septiembre de 1849.	3042	71
Idem á los que se calcula diariamente de tránsito, según la citada Real orden.	1260	"
Anticipo de socorros á los presos que deben ser conducidos por ferrocarril á los penales que sean destinados, según el Real decreto de 2 de enero de 1883 y orden de 26 de abril del mismo año.	50	"
Idem á los que deben ser conducidos por carretera á las cárceles de partido de la provincia.	50	"
Para gastos de material del establecimiento.	350	"
Para los gastos de cera y demás que se ocasionan en los días de confesión y comunión de los presos.	100	"
Asignación del Jefe de la cárcel según plantilla aprobada por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de enero de 1894.	1250	"
Idem del Vigilante según íd. íd.	1000	"
Idem de otro según íd. íd.	750	"
Idem del Demandadero según íd. íd.	500	"
Idem del Médico según íd. íd.	100	"
Asignación del Practicante según íd. íd.	100	"
Idem del Capellán según íd. íd.	275	"
Para retribuir en parte á los empleados de la Secretaría que en horas extraordinarias desempeñan los negocios de corrección, cuya asignación se aprobó por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 21 de febrero de 1857 y se confirmó por Real orden de 30 de junio de 1863.	625	"
Renta del edificio que sirve de cárcel y pertenece al Ayuntamiento.	1250	"
Idem de la parte que ocupa el Juzgado de 1.ª instancia en la antigua casa Consistorial.	1000	"
Gastos de oficina en todo el año económico.	100	"
Para satisfacer el gasto que origine el coche puesto á disposición del Juzgado para acudir con prontitud á los puntos fuera de esta capital donde sea necesaria su presencia.	300	"
Para la adquisición de un retrato de S. M. el REY (q. D. g.), una bandera, una caja de cirugía para practicar autopsias, una mesa de despacho, una caja para la correspondencia y pago de la <i>Gaceta de Madrid</i> .	250	"
Impresos.	250	"
<i>Suma.</i>	12602	71
Premio al depositario, 1'50 por 100.	189	03
TOTAL.	12791	74

Logroño, 17 de abril de 1896.—El Alcalde, Vicente Infante.

Partido judicial de Logroño.

Año económico de 1896-97.

REPARTIMIENTO entre los pueblos del partido para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1896-97 que asciende á la suma de 12.791'74 pesetas, tomando por base la cantidad que cada uno satisface al Tesoro por contribuciones directas con arreglo á lo que prescribe la orden de 12 de noviembre de 1874, y en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 15 de abril de 1875 y 11 de marzo de 1886.

PUEBLOS.	CANTIDADES que satisfacen por contribución de			TOTAL.	CUPO que corresponde á cada pueblo.
	Rústica.	Urbana.	Industrial.		
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Agoncillo..	18941 92	3134 95	661 "	22737 87	486 55
Albelda..	9818 86	3444 56	500 60	13764 02	294 55
Alberite.	13572 52	1968 71	545 "	16086 23	344 25
Cenicero.	26686 08	8499 21	2707 "	37892 29	810 90
Clavijo.	5764 12	466 54	50 "	6280 66	134 20
Daroca.	1098 70	351 39	" "	1450 09	26 90
Entrena.	12143 92	1764 33	378 "	14286 25	305 70
Fuenmayor.	23909 42	8107 76	3473 "	35490 18	759 48
Hornos.	1979 40	287 92	" "	2267 32	48 28
Jubera.	1489 06	1030 22	200 "	15719 28	336 38
Logroño.	47505 42	94765 41	74042 84	216313 67	4629 10
Lagunilla.	7076 40	2013 "	579 02	9668 42	206 90
Lardero.	15360 66	2751 82	644 60	18757 08	401 40
Leza de río Leza.	3368 20	261 23	" "	3629 43	77 30
Murillo.	32118 71	4460 85	1082 60	37662 16	805 95
Medrano.	5374 76	1276 86	135 "	6786 62	144 55
Nalda.	13117 53	4004 41	827 50	17949 44	384 10
Navarrete.	24178 07	5714 10	2330 52	32222 69	689 55
Ribafrecha.	9137 68	3713 50	507 "	13358 18	285 85
Sojuela.	3774 53	448 33	92 "	4314 86	92 25
Sorzano.	3918 75	550 69	136 "	4605 44	98 50
Sotés.	2846 10	1000 27	56 50	3902 87	83 50
Torremonalbo.	4377 48	297 46	" "	4674 94	99 95
Viguera.	8354 86	3090 20	787 09	12232 15	261 75
Villamediana.	16060 45	2313 61	580 "	18954 06	405 65
Zenzano.	1377 10	225 74	" "	1602 84	34 25
Existencia anterior..	" "	" "	" "	" "	544 "
TOTALFS.	326350 70	155943 07	90315 27	572609 04	12791 74

Logroño 17 de abril de 1896.—El Alcalde, Vicente Infante.

Ayuntamiento constitucional de Alesón.

En tal estado, visto el déficit que resultaba en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1896-97, de 515'97 pesetas, que se cubren con recursos extraordinarios de paja y patas, especies de la segunda tarifa del impuesto de consumos, y que acaba de votar la Junta municipal, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, dice:

Que es de todo punto necesario y preciso acudir para cubrir las referidas 515'97 pesetas, á los recursos extraordinarios. La Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecerían dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encauzamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según el párrafo 3.º del art. 11 del reglamento de 16 de junio de 1885 y Real orden de 4 de marzo de 1886, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y patatas de todas clases que se haga en la localidad durante el próximo ejercicio; cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de tres y seis céntimos en arroba, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 1.200 arrobas de paja de todas clases y 2.600 de patatas, que viene á producir exactamente las 515'97 pesetas á que asciende el déficit cubierto con dichos arbitrios. Se dispuso por último que esta segunda parte del precedente acuerdo, se exponga al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los señores

res Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Bonifacio Fernández.—Pablo Hernáez.—Marcelino Maiso.—Marcelino Nieto.—Felipe García.—Agustín Moreno.—Agustín García.—Dionisio Hornos.—José Nieto.—Módesto Sacristán.—Luis Moreno.—Silverio Villahoz.—Gregorio Olarte, Secretario.

Alesón, 13 de mayo de 1896.—El Alcalde, Bonifacio Fernández.—El Secretario Gregorio Olarte.

*
**

TARIFA de los artículos de consumos que la Junta ha acordado gravar en sesión del día 12 del actual, para cubrir el déficit de 515'97 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1896 á 1897, las cuales se cubren con extraordinarios de paja y patatas, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	CONSUMO calculado durante el año.	PRECIO medio PESETAS.	ARBITRIO PESETAS.	TOTAL — Pesetas.
Paja de todas clases.	11'500 k.	12000	" 32	" 03	360 "
Patatas íd.	Id.	2600	" 75	" 05	156 "
TOTAL.					516 "

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgados de 1.ª instancia.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Eusebio Martínez González, vecino de Navajún, sobre desacato, tengo acordado sacar á segunda y pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación los inmuebles que á continuación se describen radicantes en jurisdicción de expresada villa.

Pesetas.

- 1.ª Una heredad regadío, huerto en el término del Pozo, de cabida ciento treinta y seis varas: linda N., Baldomero Ortega; E., Anastasio Ruiz; S., Marcelo del Barrio, y O., Gregorio Bachiller; tasada en treinta y cuatro pesetas. 34
- 2.ª Otra íd. regadío, en el término de la Polvera, de cabida ochenta varas: linda N., Venancio Ruiz; E. y S., Yermo, y O., camino; tasada en cuarenta pesetas. 40
- 3.ª Otra íd. secano, en el término de Mazarrón, de cabida tres celemines: linda N. y E., barranco; S. y O., Braulio Miguel; tasada en seis pesetas. 6
- 4.ª Otra íd. en los Collados, de cabida treinta celemines: linda O., Muga de Valdenegrillos; N., monte; E., Bonifacio Ruiz, y S., León Soria; tasada en treinta pesetas. 30
- 5.ª Otra íd. íd. en el Lavadero, de cabida celemin y medio: linda N. y E., camino; S. y O., Yermo; tasada en cinco pesetas. 5
- 6.ª Otra íd. en los Casales, de cabida dos celemines: linda N., S. y O., barranco, y E., Pedro Fer-

- nández; tasada en seis pesetas. 6
- 7.ª Otra íd. íd. en el Poyo, de cabida dieciocho celemines: linda N., monte; E., Román García; S., Angel Ruiz, y O., Pedro Llorente; tasada en treinta y cinco pesetas. 35
- 8.ª Otra íd. íd. en Hoyo Lavá, de cabida ocho celemines: linda N., barranco; E., Ecequiel Martínez; O., Nicolás Ruiz, y S., Juan García; tasada en dieciseis pesetas. 16
- 9.ª Otra íd. íd. en la Truela, de cabida un celemin: linda N., S. y E., camino, y O., Juana Llorente; tasada en tres pesetas. 3
- 10. Otra íd. íd. en la Hoyuela, de cabida cuatro celemines: linda N. y E., Julián Chagoyen; S., monte, y O., León Soria; tasada en cinco pesetas. 5
- 11. Otra íd. íd. en el Corral de San Blas, de cabida diez celemines: linda N., camino; E., María Fernández; O., Venancio Ruiz, y S., barranco; tasada en quince pesetas. 15
- 12. Otra íd. íd. en el Carrillo de la viña, de cabida cuatro celemines: linda N., José María Sáenz, E., Baldomero Ortega; S., Josefa Alvarez, y O., Aniceto del Barrio; tasada en doce pesetas. 12
- 13. Otra íd. íd. en el Enebrar, de cabida veinticuatro celemines: linda N., S., E. y O., monte; tasada en quince pesetas. 15
- 14. Otra íd. íd. en la Abuela, de cabida medio celemin: linda N. y O., Aniceto del Barrio; E. y S., camino; tasada en dos pesetas. 2
- 15. Otra íd. viña en Piezainosa, de cabida dieciocho celemines, linda N., S. y O., monte, y E., barranco; tasada en sesenta y seis pesetas. 66
- 16. Una casa sita en la calle de Arriba, de la villa de Navajún, de quince metros cuadrados: que linda por derecha, Gregorio Bachiller; izquierda, María Fernández Córdova, y espalda, Miguela Gómez; tasada en quinien-

- tas cuarenta pesetas. 540
- 17. Un corral en las Cuevas, de catorce metros cuadrados: linda N., S., E. y O., monte; tasado en cuarenta pesetas. 40
- 18. Otro íd. en las Solanillas, de diez metros cuadrados. linda N., S., E. y O., Pablo Fernández; tasado en treinta y cinco pesetas. 35
- 19. Otra íd. en las Eras de arriba, de ocho metros cuadrados: linda N., S., E. y O., monte: su valor veinticinco pesetas. 25

Dicha subasta tendrá lugar el día dieciseis de junio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de expresadas fincas no existe titulación alguna en autos; que para tomar parte en aquella deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto la décima parte del importe de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Arnedo, á veintidos de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S.ª, Santiago Mi-lla.

Don Lino Ochoa Soldevilla, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Jareño Preciado, de treinta y un año de edad, hijo de Juan y Baltasara, natural y vecino de Ausejo, en el partido de Calahorra, de esta provincia de Logroño, viudo, zapatero, sin residencia fija por andar en busca de trabajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra él y otro instruyo por hurto de un cabrito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de referido Pedro Jareño Preciado, cuyas señas son: estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo negro, barba sin afeitar y que viste pantalón bombacho de tela azul, camisa de tela á cuadros oscuros, faja negra, chaleco color café de los llamados de Bayona, boina azul y alpargatas negras cerradas; el cual ordenarán sea conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado por estar en ella intere-

sada la administración de justicia.

Dada en Torrecilla de Cameros á veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Lino Ochoa Soldevilla.—P. S. M., Vicente S. Ibáñez.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día veintidós de junio próximo á las doce y media de su tarde en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la segunda subasta de las fincas que se expresarán con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación, embargadas á Eusebio Balda Puelles, en causa que en unión de otro se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

En jurisdicción de Ribas.

Pesetas. Cént.

- 1.ª Una viña de cuarenta y una áreas y noventa y dos centiáreas, donde llaman Villascusa: linda N., Agapito Balda; S., el caudal; E., Pedro Aldama, y O., León Rivas: retasada, rebajada ya la cantidad antes indicada, en doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 247 50
- 2.ª Otra en el mismo término, de veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda N., Manuel González; S., el caudal; E., ribazo, y O., camino, retasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos. 112 50
- 3.ª Otra en igual término, de cinco áreas veinticuatro centiáreas: linda N., Jacinto Monge; S., Isidoro López; E., Hilarión Pérez, y O., Canuto Anguiano: en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 37 50
- 4.ª Otra en término de las Encinas, de doce áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda N., Indalecio López; S., Agapito Balda; E., camino, y O., Benigno López: en noventa pesetas. 90 "
- 5.ª Una pieza en término de Urzales, de ochenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas: linda N., Eulogio Cámara; S., lleco; E., Pedro Aldama, y O., Ciriaco Anguiano: en setenta y cinco pesetas. 75 "
- 6.ª Otra en Gallizorda, de veinte áreas noventa y seis centiáreas: linda N., León Rivas; S., Ciriaco Anguiano; E., Nicolás Puelles, y O., Cipriano Puelles: en cuarenta y cinco pesetas. 45 "
- 7.ª Otra en las Teseras, de quince áreas setenta y dos centiáreas: linda N., Gregorio Balderrama; S., camino; E., también camino, y O., río: en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 52 50
- 8.ª Otra en la Huerta, de

diez áreas cuarenta y ocho centiáreas: linda N., Eulogio Cámara; S., Jacinto Monge; E., Juan González, y O., Jacinto Monge: en siete pesetas cincuenta céntimos. 7 50

9.ª Otra en la Huerta, de igual cabida que la anterior: linda N., carretera; S., río; E., Valentín Balda, y O., río: en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos. 56 25

10.ª Otra pieza en la Majadas, de treintay una áreas cuarenta y cuatro centiáreas: linda N., lleco; S. y O., Jacinto Monge, y E., Juliana Ruiz: en sesenta pesetas. 60 "

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento de la retasa.

2.ª No se admitirá postura que sea inferior á la de las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Aunque no obran en el expediente los títulos de propiedad de las fincas, si no se facilitan oportunamente por los interesados, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S.ª, Eloy Martínez.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción del partido de Haro,

Hago saber: Que el día veintidós de junio próximo á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de la finca que se expresará, con la rebaja del veinticinco por ciento de su primitiva tasación, embargada á León Serrano Pérez, en causa que en unión de otros se le siguió sobre lesiones.

Un sitio bodega en término de la Parrilla, en la villa de Sajazarra, compuesta de trescientos cincuenta pies superficiales; que linda por la derecha entrando, con viña de herederos de Felipe Serrano; por la izquierda, con Venancio Alvarado; por la espalda, con herederos de Bernardino Heras, y por el frente, con camino; retasado rebajada ya la cantidad antes indicada, en setecientos sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa

del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al importe del diez por ciento de la retasa.

2.ª No se admitirá postura que sea inferior á la de las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Aunque no obran en el expediente los títulos de propiedad de la finca, si el interesado no los facilita oportunamente, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Haro á veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del río Pajares.—P. M. de S. S.ª, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica girado para el año económico de 1896 á 97 próximo venidero, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Hormilleja, 18 de mayo de 1896.—El Alcalde, Amós Manzanares.

Don Julián Domínguez y Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Jalón,

Hace saber: Que habiéndose terminado en esta villa el repartimiento de la contribución por territorial y pecuaria, para el próximo ejercicio de 1896 á 97, este queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio durante el plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jalón de Cameros, 18 de mayo de 1896.—Julián Domínguez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y exponer las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas estas.

Cuzcurrita, 19 de mayo de 1896.—El Regidor en funciones de Alcalde, Abdón González.

Terminado el repartimiento de contribución territorial para el próximo año económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente en el preciso término de ocho días y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, sujetándose para ello á lo dispuesto en el art. 73 del reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Villa'lba 22 de mayo de 1896.—Tomás Fernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes que comprende y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Galilea, 22 de mayo de 1896.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

Don Julián Bazo y Calvo, Alcalde de la villa de Sorzano,

Hace saber: Que no habiendo concurrido ningún licitador á la 1.ª y 2.ª subasta de consumos para el arriendo á la exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal, se anuncia la 3.ª y última para el día 2 de junio á las diez de su mañana, en la sala Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la oficina municipal.

Sorzano, 23 de mayo de 1896.—Julián Bazo.

Don José Galilea Galilea, Alcalde constitucional de la villa de Robres,

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto las subastas del arriendo á venta libre por falta de licitadores, de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos, se anuncia la primera subasta del arriendo por venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, la cual se celebrará en la casa Consistorial de esta villa el día 31 del mes actual, de diez á doce de la mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, importando los derechos y recargos, del grupo de líquidos 523'60 pesetas, y los de carnes, 322'80.

Si no hubiere proposiciones admisibles, se verificará otra segunda el día 1.º de junio próximo venidero, de nueve á once de la mañana, con rectificación de los precios con venta al por menor, y si tampoco hubiere licitación, tendrá lugar la tercera, en dicho día 1.º de junio, de doce á una de la tarde, admi-

tiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la anterior, prefiriendo los que lo mejoren.

Robres, 24 de mayo de 1896.—José Galilea.

Don Eulogio Alonso y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa oficial vigente de consumos, para hacer efectivo el encabezamiento del ramo para el próximo año económico de 1896-97, tendrá lugar la primera subasta el día 7 de junio y hora de diez de su mañana en la casa Consistorial, bajo el tipo mínimo de 4.330 pesetas comprendiéndose en dicha cantidad todos los recargos legales.

La licitación se hará por pujas á la llana, ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente sobre la mesa el 2 por 100 del importe total de la subasta y la persona á la cual se le adjudicare el remate, prestará fianza personal por personas que garanticen dicho remate á contento del Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Baños de río Tobía 26 de mayo de 1896.—Eulogio Moreno.

Don Domingo Guzmán Alonso, Alcalde de esta villa de San Asensio.

Hace saber: Que el día 7 de junio próximo y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1896-97 por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se hará depositar con anterioridad al acto el 2 por 100 del tipo total de las especies.

En la primera hora se rematarán todas las especies de tarifa bajo el tipo de 17.053'35 pesetas y si no hubiese licitador por grupos separados de media en media hora, bajo los tipos parciales de cada uno, adjudicándose en uno ú otro caso al mejor postor.

San Asensio 27 de mayo de 1896.—Domingo Guzmán Alonso.